



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF:- 47-058-40-89-001-2018-00201, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

La doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, quien obra como Apoderado de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ Representante Legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. presentó demanda GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ por cumplir los requisitos en septiembre 18 de 2.018 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 071, en septiembre 19 del mismo año. A la parte Demandada se le Notificó con Citatorio y Notificación por Aviso, mediante la Aeropostal ALFAMENSALES de lo cual se aportaron las correspondientes Certificaciones de entrega, la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Actualmente actúa como apoderado de la demandante el Dr., JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL. Debidamente facultado y reconocido en el proceso.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Representada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ contra GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ.*

.. *Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

>>

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.